

**CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 36-
2020 Y ABSUELVE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1609.-

HANGA ROA, 16 de Diciembre del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S. N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, de oficio, y ordenándose la apertura del expediente N° [REDACTED] caratulado [REDACTED], Chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo [REDACTED] de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a doña [REDACTED] de la Resolución N° [REDACTED] que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en, fojas "3-4", del expediente administrativo N° [REDACTED]

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, la afectada dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente la afectada con fecha 17 de Febrero del año en curso, presentó escrito de descargos y acompañó como prueba documental consistente en pantallazo del correo de notificación de habilitación de fecha 21 de Agosto del 2019, resolución exenta N° [REDACTED] del 2019 que aprueba solicitud de habilitación, copia de acta de audiencia de comunicación de sentencia de fecha 4 de octubre del 2019 emitida por el Juzgado Mixto de Rapa Nui y copia simple de la sentencia de la causa [REDACTED] por el delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, art 195 de la Ley Transito con resultado de muerte y lesiones graves, emitida con fecha 4 de octubre del dos mil diecinueve por el Juez Subrogante, Jacobo urbano Hey Paoa, del Juzgado mixto de Rapa Nui – Isla de Pascua.



5°.- Que, se pudo apreciar del sistema Rapa Nui que la afectada a la fecha de la fiscalización contaba con resolución exenta N° [REDACTED] del 2019 que aprueba la solicitud de habilitación y reconoce la calidad habilitante del artículo [REDACTED] y deja constancia que [REDACTED] tiene su domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de Enero del año 2016, la cual se encuentra vigente.

6.- Que, según lo informado por el Sistema De Control De Ingreso A Isla De Pascua (CAI), la afectado ingreso al territorio insular en calidad de habilitada y no registrando salida del territorio a la fecha .

7°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente los documentos acompañados con fecha 17 de febrero del 2020 que rolan a fojas 18 y siguientes del expediente administrativo [REDACTED], lo informado por el Sistema Rapa Nui y Sistema De Control De Ingreso A Isla De Pascua (CAI) del Departamento de residencia y regularización. Es posible establecer:

- Que la afectada cuenta con resolución habilitante vigente y con reconocimiento de domicilio anterior al 24 de enero del año 2016.
- Que de acuerdo a los descargos presentado por la afectada esta aún tiene el ánimo de permanencia en el territorio insular y que cuando salió de este fue por razones de fuerza mayor específicamente de salud en virtud del Delito en que se vio involucrada y por el cual cumplió condena en centro Penitenciario de Isla de Pascua.

8°.- Que, el Artículo 35° señala que: "Incurren en infracciones graves: letra B), "Las personas que ingresan al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7° o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5°, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte". Doña [REDACTED] ingresó al territorio insular con fecha 17 de octubre del año 2019, en calidad de habilitada de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.070 y su reglamento. En cuanto a la infracción consagrada en el artículo [REDACTED] esta, debe ser descartada.

9°.-. Que, el Artículo 35° señala que: "Incurren en infracciones graves: en Letra C) "Las personas que habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6° permanezcan más tiempo del permitido". La afectada cuenta con resolución habilitante vigente y con reconocimiento de domicilio anterior al 24 de enero del año 2016, encontrándose ambas condiciones vigentes a la fecha según lo informado por el encargado del Departamento De Habilitación Y Residencia. En cuanto a la infracción consagrada en el artículo 35 letra C esta, debe ser descartada.

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° [REDACTED]

2° **ABSUÉLVASE** a Doña [REDACTED], Chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de la infracción consagrada en el Artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento del considerandos 4° y siguientes de esta resolución.

3°.- **NOTIFÍQUESE**, la resolución [REDACTED] del 2020 mediante correo electrónico.

4°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministró de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua

5°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° [REDACTED], si correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep
DISTRIBUCIÓN

1. Interesado
2. Expediente Adm. 36-2020

